SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2021-0036-A Academia Bolivariana de América, "ABA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

MCYP-MCYP-2021-0037-A Fundación Minimalista EC, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 6

MCYP-MCYP-2021-0038-A Fundación Semilla, domiciliada en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2020-007 Cantón Puerto Quito: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres..... 13

2020-009 Cantón Puerto Quito: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria 33

Año II - Nº 433 - 51 páginas
Quito, viernes 16 de abril de 2021

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0036-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que,Mediante comunicación recibida el 24 de marzo de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0518-EXT), el Dr. Amílcar Tapia Tamayo, debidamente autorizado por la "Academia Bolivariana de América", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0243-M de 28 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Academia Bolivariana de América, ABA";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Academia Bolivariana de América, ABA"; domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	**Nacionalidad**	**Nro. de documento de identidad**
Héctor Amílcar Tapia Tamayo	Ecuatoriana	1703539138
César Augusto Alarcón Costta	Ecuatoriana	0200405082
América Yolanda Ibarra Parra	Ecuatoriana	1705706156
Marco Patricio Bedoya García	Ecuatoriana	1700863333
Ramiro Marcelo Acosta Cerón	Ecuatoriana	0400444188
Ramiro Iván López Pulles	Ecuatoriana	1706293428

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO BUENO AREVALO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0037-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que,mediante comunicación recibida el 4 de marzo de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0387-EXT), el señor Carlos Luis Salazar Tello, debidamente autorizado por la "Fundación MINIMALISTA EC", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0242-M de 28 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el

otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación MINIMALISTA EC";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación MINIMALISTA EC", domiciliada enel cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Carlos Luis Salazar Tello	Ecuatoriana	0919530584
Ernesto Cosme Vera Campoverde	Ecuatoriana	0907980718
Victoria Emelina Vera Campoverde	Ecuatoriana	0907758775
Fátima Leonor Vera Inca	Ecuatoriana	0929716439

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO BUENO AREVALO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0038-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que,mediante comunicación recibida el 4 de marzo de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0381-EXT), el señor Carlos Roberto Hernández Miticanoy, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la Fundación Semilla.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0241-M de 28 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Semilla";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Semilla", domiciliada en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Carlos Roberto Hernández Miticanoy	Ecuatoriana	1714617691

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

ORDENANZA No. 2020-007

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que la Constitución establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que el COOTAD, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que el Art. 460 del COOTAD establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que la Ordenanza aún en vigencia no responde a las necesidades actuales ni a la legislación nacional que ha sido sustituida conforme a la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano.

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal y, en las Ferias Libres por lo que se hace imprescindible legislar especialmente en este tema.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad GAD Municipal de Puerto Quito.

El GAD Municipal del Cantón concederá el derecho a ejercer ferias agroecológicas, en un lugar explícito que para este efecto se señalará oportunamente, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura Municipal de Rentas y observando la ordenanza de la materia, se prohíbe hacer comercio en la vía pública.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón Puerto Quito.

Art. 3.- Espacio.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y **servicios.-** Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas, instalaciones entre otros con el mismo fin.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva y los funcionarios y empleados municipales responsables de la respectiva área. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPITULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art 7.- Arrendamiento.- Los locales y puestos comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento administrativos anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Jurídica requerirá obligatoriamente el criterio técnico a la Dirección Administrativa, en coordinación con la **Dirección de Planificación** sobre la disponibilidad de sitios para arrendamiento**,** y el informe favorable de la Comisaría Municipal.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

a) Locales comerciales con frente a las calles:

Locales comerciales grandes calle Unidad Nacional	Codificados con: A-06; A-09; A-10; A-ll; A-13.	Canon mensual de arrendamiento: 5% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales medianos calle Unidad Nacional.	Codificados con: A-01; A-02; A-03; A-04; A- 05; A-07; A-08;A-12.	Canon mensual de arrendamiento: 3% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales medianos del pasaje S/N	Codificados con: B-01; B-02; B-03;	Canon mensual de arrendamiento: 2% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales en el Pasaje S/N y Mariscal Sucre, calle Loja	Codificados desde C-01 hasta C-ll.	Canon mensual de arrendamiento: 1.5% del Salario Básico Unificado

b) Para los puestos dentro del galpón para productos cárnicos, pescados, mariscos, lácteos y pollos: 1.5% del Salario Básico Unificado mensual.

c) Codificados desde D- 01 hasta D-25. Así como para puestos de otros productos codificados desde F-01 hasta F-12.

d) El canon de arrendamiento para puestos de legumbres, hortalizas, frutas será del 2% del Salario Básico Unificado mensual. Codificados desde E-01 hasta E-28.

e) Para ferias libres en agroecológicas de producción local el usuario no cancelará ningún valor por concepto de arriendo.

Art 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

e) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,

f) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud cuando fuera necesario.

El incumplimiento de algún requisito no permite al peticionario continuar con el trámite.

11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato; y, para los casos sancionatorios de encontrar a los responsables del daño, intervendrá la Comisaría Municipal.

Estos daños serán reparados por parte del o los arrendatarios de los locales y/o lugares en donde se ocasionaren, para el caso de que ellos no reparen el daño intervendrá la Municipalidad de conformidad con el inciso anterior.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Puerto Quito; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 13.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección de Planificación concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera para la recaudación y control.

Art. 14.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Patente municipal.

b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.

c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

d) Permiso de funcionamiento otorgados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Puerto Quito.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 15.- La Dirección Administrativa autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento por efectos del Salario Básico Unificado**,** debiendo intervenir la Comisaria Municipal en todo aspecto sancionatorio.

Art. 16.- Prohibición de traspaso de local.- No está permitido y es prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 17.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en la jurisdicción cantonal.

Art. 18.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será desde las 05h00 hasta las 19h00 de lunes a domingo; y, después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva y depositarán los residuos clasificados en los contenedores de basura existentes para este efecto; y, la Dirección de Gestión Ambiental recogerá estos residuos en el mismo día.

Se exceptúan de cumplir con este horario los locales que por sus razones de trabajo debidamente justificados ameriten extender este horario, autorizados por la autoridad respectiva, realicen comercio en las noches extendiendo su horario hasta las 22 horas.

Art. 19.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección Municipal de Planificación, se contará con el informe favorable de Comisaria Municipal, cumpliendo estrictamente con la Ordenanza de Ruidos, vigente, y todos los diseños serán de un mismo tipo y tamaño en cuanto a los rótulos a fin de no afectar a la imagen general de los locales.

Art. 20.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día onceavo del mes correspondiente. Si es necesario se lo hará por la vía coactiva en irrestricto respeto al debido proceso.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I PUESTOS EVENTUALES

Art. 21.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección Municipal de Planificación y que forma parte de la presente ordenanza.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de Comida preparada

Art. 22.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal, lo cual se regulará progresivamente.

Art. 23.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 24.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 25.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G L. P, de 15 Kg., o industrial.

Las medidas de bioseguridad serán de estricto cumplimiento a lo dispuesto por el COE Nacional.

Art. 26.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Cumpliendo con la clasificación de residuos en estricto cumplimiento a la respectiva Ordenanza municipal de la materia; además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales, baterías sanitarias y demás bienes de beneficio y uso común.

Art. 27.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, además de la reposición de los mismos, excepto cuando se

conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo y se someterá a la sanción pertinente si se comprobare que tales destrucciones o pérdidas sean dolosas.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 28.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 29.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 30.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del GAD Municipal de Puerto Quito.

SECCIÓN IV

Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

Art. 31.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza en su respectiva sección.

Art. 32.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO IV

Del control y seguridad de los locales comerciales

Art. 33.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal en coordinación con las Direcciones y Unidades Administrativas Municipales, así como con los entes de control y regulación.

Art 34.- Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal: Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal, además de cuidar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los Agentes Civiles de Control;

b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

c) Dar el visto bueno para otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;

d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;

e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico- sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,

i) Coordinar con Tesorería Municipal el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 35.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; o hubieran consecuencias de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 36.- De los Agentes Civiles de Control.- Son deberes y atribuciones de los Agentes Civiles de Control:

a) Usar el uniforme que los identifique como tales, portando la respectiva credencial personal que los acredita;

b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;

c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal

d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;

e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;

f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;

g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 37.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales; tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Puerto Quito.

b) Ser tomados en cuenta en los actos sociales, deportivos, cívicos y culturales;

c) Ser atendidos oportunamente por la alcaldía y el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, colocación de basureros, baterías sanitarias, arreglo de locales y demás mejoras que fueran necesarias;

d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal o alcaldía, a través de la Comisaría Municipal.

e) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 38.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones; además, de cumplir estrictamente con las ordenanzas de Ruido; Huella Ecológica y Desechos Sólidos vigente en el Cantón Puerto Quito:

a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD y demás normas jurídicas aplicables;

b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el contrato;

c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;

e) Usar las balanzas electrónicas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;

f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

l) Asistir obligatoriamente a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.

m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

o) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

p) Se prohíbe para los futuros puestos y locales comerciales el arrendamiento a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros de los actuales y futuros comerciantes.

Art. 39.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 40.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público,

b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado, disposición de regulación progresiva;

c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;

f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;

g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;

j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

n) Alterar el orden público;

o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;

p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

q) Vender de una manera ambulante en el mercado;

r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,

s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

Faltas y sanciones generalidades

Art. 41.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 42.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 43.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

c) No usar el uniforme exigido por la Dirección Administrativa en coordinación con la respectiva asociación de comerciantes; y,

d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 44.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

c) El incumplimiento de esta ordenanza;

d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;

e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

f) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;

g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;

i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;

j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

k)Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente Civil de Control.

Art. 45.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 46.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 30% del Salario Básico Unificado, dependiendo la gravedad y las reincidencias por parte de los infractores se impondrá una sanción máxima de hasta el 50% del Salario Básico Unificado.

Art. 47.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 48.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidir en faltas graves;

b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,

c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios previa garantía del debido proceso.

Art. 49.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal, (COIP), y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 50.- Las ferias libres de productos agroecológicos de producción local, funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00 hasta las 16h00.

Art. 51.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 52.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de rápida descomposición.

Art. 53.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años posteriores.

Art. 54.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás normativa vigente.

Art. 55.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 56.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- Lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Los rubros recaudados serán invertidos en su totalidad para las mejoras de los mercados municipales.

TERCERA: Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Planificación y de la sanción por incumplimiento a la Comisaría Municipal, siempre en coordinación con las Direcciones y Unidades Administrativas municipales que correspondan. De la aplicación se informará semestralmente al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, especialmente la ordenanza que regula el mercado municipal aprobada por el Concejo Municipal en el año 1999 y su reforma a la ordenanza reformatoria al artículo 7 de la ordenanza sustitutiva, que regula el funcionamiento de los mercados del cantón Puerto Quito, sancionada el 19 de agosto del 2002.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los cuatro días del mes de junio de 2020.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26 15:56:40 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 5 de junio del 2020, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de mayo del 2020; y 04 de junio del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 8 de junio del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 9 de junio del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26 15:57:33 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 10 de junio del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No 2020-009

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 inciso segundo de la Constitución de la República, señala que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. […];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (…)”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, […];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos comunitarios”;

Que, el artículo 288 de la Constitución, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, señala: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

Que, en relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República, establece: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 de la Constitución, en sus numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: “Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos…”; así también en su literal c) manifiesta: “Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”; y en el literal e), señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de

la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que, el artículo 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que entre los fines de los GADs se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la facultad normativa manifiesta: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.";

Que, el artículo 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre las atribuciones del concejo municipal, señala que al mismo le corresponde: "El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre la Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada, señala que "La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (…)";

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: "Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala el objeto de dicha Ley: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que trata del Capital de riesgo y organizaciones mixtas, señala que: "El estado Central y los Gobiernos

Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: "Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad (...)";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley";

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica que: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades";

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina que: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias

para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)";

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(…)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (…)."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Definición, Ámbito, Objeto y Principios

Artículo 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Puerto Quito, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y con las otras formas de organización económica;
b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Puerto Quito para alcanzar el Sumak Kawsay;
c) Establecer el marco jurídico en el cantón Puerto Quito, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria;
d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y,

e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 4. Principios. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
d) Equidad social;
e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
f) Promoción de la soberanía alimentaria;
g) Desarrollo de capacidades productivas;
h) Equidad de género;
i) No constitución de monopolios;
j) Participación ciudadana;
k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;
m) Responsabilidad Ambiental

CAPITULO II

De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 5. Sectores Involucrados. - Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos, Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. Sectores Comunitarios. - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

2. Sectores Asociativos. - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o

comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

3. Sectores Cooperativistas. - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

4. Unidades Económicas Populares. - Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

Artículo 6. Organización de los sectores de la economía solidaria. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Puerto Quito y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 7. Reconocimiento jurídico de los sectores de la economía popular y solidaria. - El organismo encargado de la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los requisitos para legalización de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria son los que constan en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 8. Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.- La Dirección de Desarrollo Comunitario en el marco del convenio que se suscribirá entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y el Instituto de Economía Popular y Solidaria, será la encargada junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria.

Artículo 9. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
b) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
d) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;
e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
f) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;
g) Presentar proyectos de emprendimientos con fin social dentro del Cantón Puerto Quito;
h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
i) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III

Fomento a la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Puerto Quito

Artículo 10. Órgano administrativo rector. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Puerto Quito, será la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, será responsable conjuntamente con la Unidad de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales como entidad rectora para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, promoverá con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos, a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos,

gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además, organizarán circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

Artículo 11. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, las siguientes:

a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, priorizará la elaboración y seguimiento de al menos 5 proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria;
b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito para apoyar a la economía popular y solidaria;
c) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
e) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito;

g) Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía popular y solidaria a través de la creación de espacios de infraestructura en los Mercados Públicos del cantón Puerto Quito, para su desarrollo;
h) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
i) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
j) Crear un portal de ofertas de productos locales; control de productos importados en el mercado mayorista mediante la publicación local de precios e investigación permanente de costos de producción;
k) Incentivar la producción mediante la comercialización preferente de productos locales en el mercado central de Puerto Quito, para lo cual se establecerán porcentajes y mecanismos de control para que la comercialización de productos locales sea significativamente mayor que la venta de productos de otras provincias o de origen extranjero;
l) Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de minimizar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito;
m) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;
n) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a nivel institucional;
o) La Dirección de Desarrollo Comunitario coordinará con la Unidad de Talento Humano y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, para brindar capacitación a los Agentes Civiles de Control y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y,
p) Brindar el acompañamiento para la obtención de la notificación sanitaria de los productos a ser comercializados.
q) Las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 12. Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de

distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos, para cuyo efecto la Dirección de Obras Públicas previo coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, establecerá en su POA el presupuesto de inversión para los proyectos de infraestructura que tengan este fin y como apoyo al emprendedor.

Así también, la Dirección de Desarrollo Comunitario en coordinación con la Dirección Administrativa, presentará en su POA el presupuesto para la ejecución de propuestas y programas de capacitación, formación y fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG´s y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con el Gobierno Provincial y demás sectores estatales, el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 13. Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

TÍTULO II

POLÍTICAS

CAPITULO IV

Políticas sobre Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Artículo 14. Contratación Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexa, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Unidad de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria.

En los procesos de contratación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, bajo la modalidad de ínfima

cuantía establecida en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá priorizar a los actores de la economía popular y solidaria. Para verificar el cumplimiento de esta disposición, el Departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, remitirá un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los proveedores oferentes, una vez al año.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrá ser utilizado de forma progresiva por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la ley de economía popular y solidaria.

Artículo 15. Productos y servicios sometidos a ferias inclusivas. - Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, principalmente contratará bienes y servicios de:

a) Textiles y prendas de trabajo;
b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas.
c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
e) Servicios de alimentación y catering;
f) Servicios de recolección de residuos;
g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
h) Mobiliario de oficina;
i) Servicios de mecánica y vulcanización;
j) Obras de infraestructura menores como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresivo que se desarrollen en el cantón Puerto Quito.

Para el efecto, las dependencias municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través de la Unidad de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, coordinará con al Instituto de Economía Popular y Solidaria.

En igual sentido, el Instituto de Economía Popular y Solidaria prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 16. Localidad. - En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón Puerto Quito.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, éstas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 17. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, deberá propiciar un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón Puerto Quito, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de Puerto Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Puerto Quito, en un plazo no mayor a 60 días contados desde su sanción, emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito destinará los suficientes recursos financieros, físicos y humanos,

para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDA. Refórmese la Estructura Orgánica Municipal, haciendo constar que la Unidad de Cooperación Internacional; además, se encargará de la aplicación de la presente ordenanza. - En consecuencia, pasará a denominarse Unidad de Cooperación Internacional y Emprendimientos Comunitarios Cantonales, bajo la Dirección de Desarrollo Comunitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, vía telemática, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26 15:51:48 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DE PUERTO QUITO

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 3 de agosto del 2020, la presente **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 23 y 31 de julio del año 2020.- LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 3 de agosto del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 4 de agosto del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26 15:52:24 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 5 de agosto del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO,** en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.